



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050
Tel: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

RECOMENDACIÓN 14/2001.

COMISIÓN ESTADAL DE DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL UNO. ---

La Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 6º fracciones II y III, 24 fracción IV, 44, 46 de la Ley que crea a este Organismo y 108 al 118 de su Reglamento Interno, ha concluido la investigación del expediente CEDH/551/(01)/OAX/2000 y vistos los siguientes: -----

I.- HECHOS:

1.- El 6 de julio del 2000, se recibió en las oficinas centrales de este Organismo el escrito de queja firmado por el señor DESIDERIO ISAIAS TORRES OJEDA, quien en síntesis manifestó: Que desde hace varios años es trabajador del volante, desempeñándose como chofer en los sitios Zimatlán y San Lorenzo de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca; a pesar que ante la Secretaría de Transporte ha probado tal situación y ha realizado todos los trámites necesarios para obtener una concesión para prestar el servicio público de alquiler (taxi) en su población, no se le ha resuelto nada favorable. Agregó que los señores SONIA IDALIA HIPOLITO y JUAN MARTINEZ MANUEL, la primera se desempeña como secretaria en las oficinas del I.N.E.A. en Zimatlán y el segundo no radica en la población, ya que desde hace muchos años emigró a los Estados Unidos de Norte América, apoyados por el señor CESAR HIPOLITO FIGUEROA, quien desde hace 32 años es Presidente del Sitio "Zimatlán", están gestionando el otorgamiento de concesiones; manifestando su inconformidad con esa situación, ya que dijo que él tiene más derecho para obtener una concesión que las otras dos personas. -----

Inmediatamente se radica la queja y se forma el expediente CEDH/551/(01)/OAX/2000; se ordena solicitar el informe a la Secretaria de Transporte en el Estado y notificar la admisión de instancia al quejoso. Acuerdo al que se le da cumplimiento mediante oficios 7086 y 7087 de fecha 10 de julio del 2000. -----

51 1-57-39



6

2

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

II.- EVIDENCIAS:

1.- Escrito de queja de fecha seis de julio del año dos mil, firmado por el señor DESIDERIO ISAIAS TORRES OJEDA, en la cual se narran los hechos violatorios a sus derechos humanos. -----

2.- Oficio 083/ST/UJ/2000 de fecha 15 de agosto del 2000, firmado por el Licenciado HORACIO SAINZ CASTRO, Director de Transporte de la Secretaría de Transporte del Estado; en el cual informa lo siguiente: Que a esa Secretaría, en base a las facultades que le confieren los artículos 27 Bis Fracción II de la Ley Orgánica Reformada del Poder Ejecutivo del Estado, en relación con los numerales 2, 6 fracción II, 7° bis fracción IV y 29 Bis de la Ley de Tránsito vigente en el Estado, le corresponde instaurar el procedimiento administrativo para el otorgamiento de permisos y concesiones, para la explotación del servicio público de transporte en el Estado de Oaxaca, en sus diversas modalidades, previo estudio técnico socio-económico de factibilidad que sea elaborado en el lugar en el que se pretenda realizar el servicio. Que con fecha 20 de marzo del 2000, fue elaborado el estudio técnico socio-económico de factibilidad en la población de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca, resultando factible incrementar este servicio con 3 unidades, motivo por el cual se procedió a publicar la convocatoria con fecha 25 de marzo del 2000, para todos aquellos que se creyeran con derecho a obtener una concesión para prestar el servicio público de alquiler (taxi) en dicha población, concediendo un plazo de diez días hábiles a partir de su publicación para que se presentaran a deducir sus derechos, con el apercibimiento que de no hacerlo en el tiempo señalado se tendrían por perdidos estos. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 93 del Reglamento de la Ley de Tránsito del Estado, que a la letra dice: "... Las personas físicas o morales que deseen obtener concesión para el establecimiento de servicios públicos de transporte de pasajeros o de carga, presentarán solicitud escrita y por quintuplicado ante el Ejecutivo del Estado. . .". Que esa Secretaría dio por recibidas las solicitudes de concesión para la explotación del servicio público de alquiler (taxi) en la población de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca, de todos aquellos solicitantes que se apersonaron en el momento oportuno, sin hacer distinción de ninguna naturaleza, como el hecho de si forman o no parte de un censo general de trabajadores del volante, ya que de lo contrario se estaría violentando el contenido del artículo antes citado, toda vez que para la solicitud de concesiones no se exige por el precepto referido dicho requisito; por lo que esa Secretaría, a solicitud de los promoventes, se encuentra dando trámite a todas y cada una de las solicitudes recibidas hasta dejar los expedientes en estado de resolución, para remitirlos posteriormente al Titular del Poder

DE OAXACA
GENERAL

5) 1-57-39



8

4

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax., C.P. 68050
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

argumentando que estas dos personas no tienen necesidad alguna de prestar dicho servicio, por tener otros ingresos económicos y mucho menos pueden explotar personalmente dichas concesiones. A su escrito adjuntó copias de los siguientes documentos: **a).**- Escrito de fecha 31 de marzo del 2000, con el sello de recibido el mismo día en la Dirección de Transporte de la Secretaría de Transporte, firmado por DESIDERIO ISAIAS TORRES OJEDA y dirigido a la Secretaría de Transporte en el Estado, con el cual se apersona al procedimiento para el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público de alquiler (taxi) en la población de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca, de acuerdo a la publicación hecha en el periódico oficial del Estado número 13, de fecha 25 de marzo del 2000; **b).**- Escrito de fecha 25 de abril del 2000, con el sello de recibido el mismo día en la Dirección de Transporte de la Secretaría de Transporte, firmado por DESIDERIO ISAIAS TORRES OJEDA y dirigido a la Secretaría de Transporte, con el cual hace un recordatorio para que se le tome en cuenta en su solicitud para el otorgamiento de una concesión para la prestación de servicio de alquiler (taxi), en la población de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca; **c).**- Escrito de fecha 23 de mayo del 2000, con el sello de recibido el mismo día en la Dirección de Transporte de la Secretaría de Transporte, firmado por DESIDERIO ISAIAS TORRES OJEDA y dirigido a la Secretaría de Transporte, con el cual hace un recordatorio para que se le tome en cuenta en su solicitud para el otorgamiento de una concesión para la prestación de servicio de alquiler (taxi), en la población de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca; **d).**- Escrito de fecha 22 de junio del 2000, con el sello de recibido el mismo día en la Unidad de Concesiones de la Dirección de Transporte de la Secretaría de Transporte, del Gobierno del Estado, firmado por DESIDERIO ISAIAS TORRES OJEDA y dirigido a la Secretaría de Transporte, con el cual hace un recordatorio para que se le tome en cuenta en su solicitud para el otorgamiento de una concesión para la prestación de servicio de alquiler (taxi), en la población de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca; **e).**- Escrito de fecha 31 de julio del 2000, con el sello de recibido el mismo día en la Dirección de Transporte de la Secretaría de Transporte, firmado por DESIDERIO ISAIAS TORRES OJEDA y dirigido a la Secretaría de Transporte, con el cual hace un recordatorio para que se le tome en cuenta en su solicitud para el otorgamiento de una concesión para la prestación de servicio de alquiler (taxi), en la población de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca; **f).**- Escrito de fecha 18 de agosto del 2000, recibido el mismo día en la Dirección de Transporte de la Secretaría de Transporte, firmado por DESIDERIO ISAIAS TORRES OJEDA y dirigido al Licenciado HORACIO SAINZ CASTRO, Director de Transporte; a quien le hace saber que contrariamente a lo informado a este Organismo con su oficio 083/ST/UJ/2000, de fecha 15 de agosto del 2000, si estuvo pendiente del procedimiento para obtener la concesión del servicio público de alquiler

5) 1-57-39



9

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax. C.P. 68050
Tel: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85. Fax. 3-94-11

(taxi), en la población de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca; haciéndole saber que con sus escritos del 25 de abril, 23 mayo, 22 de junio y 31 de julio, todos del 2000, realizó los recordatorios respectivos, sin que a ninguno de ellos le dieran respuesta; del documento se advierte que le adjunta copias fotostáticas de los escritos de referencia; de igual manera, de este escrito se advierte que el quejoso se inconforma con las concesiones que fueron otorgadas a los señores IDALIA SONIA HIPOLITO SANTIAGO y JUAN MARTINEZ MANUEL, alegando que dichas personas son de gran solvencia económica.-----

4.- Oficio 8006 de fecha 21 de agosto del 2000, con el cual el Visitador General de este Organismo, solicita a la Secretaria de Transporte en el Estado, un informe adicional, para que manifieste si a esa fecha se habían otorgado las tres concesiones para la explotación del servicio público de transporte en la población de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca y en su caso, si los beneficiados fueron los señores IDALIA SONIA HIPOLITO SANTIAGO y JUAN MARTINEZ MANUEL; asimismo para que informara si el quejoso presentó ante esa Secretaria las promociones de fecha 25 de abril, 23 de mayo, 22 de junio y 31 de julio del año pasado, en las cuales solicitaba que fuera beneficiado con una concesión para la prestación del servicio público de alquiler (taxi) en la población de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca.-----

5.- Oficio 090/ST/UJ/2000 de fecha 30 de agosto del 2000, con el cual el Licenciado HORACIO SAINZ CASTRO, Director de Transporte de la Secretaria de Transporte en el Estado, rinde el informe adicional solicitado y manifiesta: ". . . El procedimiento administrativo para el otorgamiento de concesiones para la explotación del servicio público de transporte en la población de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca, convocado con fecha 25 de marzo del año en curso, aún no ha concluido con una resolución emitida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que establezca otorgar las tres concesiones que determinó el estudio técnico socio-económico de factibilidad realizado para tal efecto en la localidad de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca, ya que en términos del artículo 7° de la Ley de Tránsito del Estado, esta autoridad es quien determinará si concede o no dichas concesiones. No obstante, le informo que si se han expedido permisos provisionales a los CC. IDALIA SONIA HIPOLITO SANTIAGO y JUAN MARTINEZ MANUEL, para prestar el servicio público de alquiler (taxi) en la población antes mencionada, toda vez que han cubierto todos los requisitos exigidos por la Ley de la materia, **se apersonaron en el momento oportuno y le han dado seguimiento continuo a su procedimiento administrativo.** Por otra parte informo a usted que después de haber realizado una minuciosa revisión al expediente del quejoso, así como haber efectuado una búsqueda en los

51 1-57-39



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

archivos de esta Secretaría, no fueron localizadas las promociones del quejoso, a los que se refiere en su oficio 8006.

SECRETARÍA
ESTADAL DE DERECHOS
HUMANOS DE OAXACA
GENERAL

6.- Acta circunstanciada de fecha 28 de septiembre de año dos mil, levantada por un Visitador Adjunto de este Organismo, con motivo de la inspección ocular que realiza en la Secretaría de Transporte del Estado, precisamente en los expedientes de DESIDERIO ISAIAS TORRES OJEDA, IDALIA SONIA HIPOLITO SANTIAGO y JUAN MARTINEZ MANUEL, formados con motivo del procedimiento administrativo par obtener una concesión para la prestación del servicio público de alquiler (taxi) en la población de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca. El Visitador hace constar que al revisar el expediente personal del quejoso, dentro de las constancias que lo integran, no aparece ninguna promoción de apersonamiento posterior a la del 31 de marzo del 2000; es decir no se encuentran los escritos de fechas 25 de abril, 23 de mayo, 22 de junio y 31 de julio del 2000, con los cuales el quejoso solicita a la Secretaría de Transporte se tome en cuenta su solicitud de apersonamiento para el otorgamiento de una concesión; tampoco aparece el estudio de evaluación socioeconómico expedido por la unidad de estudios y proyectos de la Dirección de Transporte de la SETRAN, que determina que se requiere incrementar con tres unidades de transporte en la modalidad de (taxi) a la población de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca, a pesar de que con fecha 30 de marzo del 2000 se solicita el mismo. Se certifica que en los expedientes personales de los señores JUAN MARTINEZ MANUEL e IDALIA SONIA OLIVA HIPOLITO SANTIAGO, tampoco aparecen promociones posteriores al apersonamiento que cada uno de ellos hace en su respectivo expediente; el primero se apersona con un escrito de fecha 30 de marzo del 2000, se recibe en la Secretaría de Transporte el mismo día y se acuerda el 30 de junio del mismo año; la segunda se apersona con un escrito sin fecha, recibido en la Secretaría el 30 de marzo del 2000 y se acuerda el 30 de junio del mismo año; en ambos expedientes con fecha 14 de julio del año mencionado se acuerda dar por agotado el procedimiento administrativo y se ordena remitir al Ejecutivo del Estado los expedientes para que se resuelva lo procedente. - -

7.- Copia certificada del expediente de DESIDERIO ISAIAS TORRES OJEDA, relativo al procedimiento administrativo para la obtención de una concesión del servicio público de alquiler (taxi) en la población de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca; enviadas mediante oficio 118/ST/UJ/2000 de fecha 23 de octubre del 2000, por el Licenciado EDUARDO A. FRANCO JIMENEZ, Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Transporte en el Estado. - - - - -

8.- Escrito de fecha 9 de noviembre del 2000, con el cual el quejoso DESIDERIO ISAIAS TORRES OJEDA, amplía su queja en contra de actos de

51 1-57-39



11

7

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax: 3-94-11

la Secretaría de Transporte; en síntesis manifiesta: Que hasta esa fecha, en su expediente administrativo para obtener una concesión para prestar el servicio público de alquiler (taxi) en la población de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca, no se habían dictado los acuerdos de trámite correspondientes para dejar en estado de resolución el mismo, para la aprobación, acuerdo o resolución del Poder Ejecutivo, a pesar de que se encuentra debidamente requisitado y de haber presentado su recordatorio en tiempo y forma ante la Secretaría de Transporte; con tal conducta dijo el quejoso que se viola en su perjuicio el derecho de petición consagrado en el artículo 8 de la Constitución Federal, ya que no se le ha notificado por escrito el acuerdo recaído a su apersonamiento y a sus recordatorios para ser beneficiado con una concesión para la explotación del servicio de alquiler (taxi), en la población de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca; por el contrario dijo, que ante este Organismo, la autoridad señalada como responsable informó que había perdido sus derechos para ser beneficiado con tal concesión, por haber dejado de promover en un lapso de sesenta días, alegando el quejoso que en su caso no se actualiza la hipótesis de caducidad, ya que presentó todos y cada uno de sus recordatorios; no obstante dijo que para que opere la figura de la caducidad, la responsable debió realizar la certificación correspondiente para contabilizar el tiempo transcurrido entre la última promoción y la operación de caducidad, dictar el acuerdo correspondiente y notificarle en el domicilio que tiene señalado para tal efecto; sin que lo anterior se haya realizado en su expediente. Agregó que la Secretaría de Transporte, otorgó permisos para prestar dicho servicio a IDALIA SONIA HIPOLITO SANTIAGO y JUAN MARTINEZ MANUEL; señalando el quejoso que con tal conducta dicha Secretaría contraviene disposiciones de orden público que contemplan el procedimiento administrativo para el otorgamiento de concesiones, ya que ésta solamente tiene el carácter de autoridad instructora en el procedimiento y por lo tanto solo está facultada para dictar acuerdos de trámite, hasta dejar en estado de resolución los expedientes para la aprobación del Poder Ejecutivo, pero no puede jurídicamente hacer ninguna valoración o apreciación de los documentos que integran los expedientes administrativos materia de concurso y menos aún hacer declaración alguna sobre la procedencia o no de la concesión o permiso solicitado; refiriendo que con ello se violan en su perjuicio las garantías de audiencia y legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

9.- Oficio 407 de fecha 12 de enero del 2001, suscrito por el Visitador General de este Organismo y dirigido a la Secretaría de Transporte en el Estado, con el cual se le solicita un informe respecto a la ampliación de queja presentada por el quejoso; asimismo se le requiere para que informe si

51-1-57-39



12

8

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax. C.P. 68050
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

el recurso de revisión interpuesto en los expedientes administrativos de IDALIA SONIA OLIVA HIPOLITO SANTIAGO y JUAN MARTINEZ MANUEL ya fue resuelto; además se le solicitan copias certificadas de los expedientes de éstas dos últimas personas, concediéndole el término de cinco días para ello. Oficio que a pesar de que se recibió en la Secretaría de Transporte el 16 de enero de este mismo año, no fue contestado. -----

10.- Oficio 913 de fecha 29 de enero del 2001, suscrito por el Visitador General de este Organismo y dirigido a la Secretaría de Transporte en el Estado, con el cual se le requiere nuevamente para que rinda el informe de la ampliación de queja presentada por el quejoso y envíe la información y documentación adicional solicitada con oficio 407; concediéndole un término de tres días para ello. Oficio que se recibe en la Secretaría de Transporte el 31 de enero de este mismo año; sin embargo, hasta la fecha no se ha recibido el informe de la ampliación de la queja ni se ha recibido la documentación adicional solicitada. -----

III.- SITUACION JURIDICA:

Con fecha 25 de marzo del 2000, se publicó la convocatoria para obtener concesión para prestar el servicio público de alquiler, en su modalidad de taxi, en la población de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca; que de acuerdo al estudio socio-económico de factibilidad realizado en la población, se incrementaría con tres unidades. -----

Mediante escrito de fecha 31 de marzo del 2000, recibido el mismo día en la Secretaría de Transporte, el señor DESIDERIO ISAIAS TORRES OJEDA, se apersonó al procedimiento y con sus promociones de fechas 25 de abril, 23 de mayo, 22 de junio y 31 de julio, todos del 2000, recibidas en la Secretaría de Transporte en su fecha, presentó recordatorios para ser beneficiado con una concesión. Hasta la fecha en el expediente administrativo del quejoso no se ha dictado resolución para declarar agotado el procedimiento y ordenar remitir los autos al Ejecutivo del Estado, para que resuelva lo procedente. Tampoco aparece en su expediente personal acuerdo alguno en el que se le declaren por perdidos sus derechos para dar trámite a su solicitud, por haber dejado de promover por un lapso de SESENTA DIAS, así como la constancia respectiva de notificación al solicitante. -----

Por su parte, IDALIA SONIA OLIVA HIPOLITO SANTIAGO y JUAN MARTINEZ MANUEL, se apersonaron al procedimiento con sus escritos sin fecha y del 30 de marzo del 2000, respectivamente. En ambos, el 14 de julio del mismo



13

9

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax: 3-94-11

año, se acordó dar por agotado el procedimiento administrativo y se ordenó remitir al Ejecutivo del Estado los expedientes para que se resuelva lo procedente; ello no obstante que dejaron de promover por un lapso de SESENTA DIAS. Además, a ambos, la Secretaría de Transporte les expidió permisos provisionales para prestar el servicio público de alquiler (taxi) en la población de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca, sin que el procedimiento administrativo para el otorgamiento de las concesiones hubiere concluido con una resolución emitida por el Titular del Poder Ejecutivo. -----

IV.- OBSERVACIONES:

El quejoso denunció que tiene derecho a una concesión para prestar el servicio público de alquiler, en su modalidad de taxi, en la población de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca; que a pesar de que se apersonó en tiempo y promovió en su expediente administrativo, a la fecha, no se le ha resuelto nada favorable; por el contrario, por conducto de esta Comisión se enteró que perdió sus derechos para el trámite de su solicitud de concesión, ya que la Secretaría de Transporte no le notificó nada sobre el particular. Se quejó también porque la Ciudadana SONIA IDALIA OLIVA HIPOLITO SANTIAGO y el ciudadano JUAN MARTINEZ MANUEL, sí fueron beneficiados con permisos provisionales para prestar dicho servicio, a pesar de que no tienen derecho a ello, porque no es su principal fuente de ingreso y no explotan de manera personal su concesión. -----

El Director de Transporte de la Secretaría de Transporte en el Estado, informó que el quejoso se apersonó en tiempo al procedimiento administrativo para el otorgamiento de concesión para prestar el servicio público de alquiler (taxi), en la población de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca; sin embargo, perdió su derecho a que se diera trámite a su solicitud, porque dejó de promover por un lapso de sesenta días. Reconoció que a los señores SONIA IDALIA OLIVA HIPOLITO SANTIAGO y JUAN MARTINEZ MANUEL, se le extendieron permisos provisionales para prestar dicho servicio, argumentando que se apersonaron en el momento oportuno y le dieron seguimiento a su procedimiento administrativo, aún cuando el procedimiento no ha sido concluido con una resolución del Titular del Poder Ejecutivo. -----

Las evidencias que obran en el expediente que se resuelve, las cuales son valoradas en su conjunto, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, como lo dispone el artículo 41 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; son suficientes



14

10

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

son idóneas para demostrar que los servidores públicos de la Secretaría de Transporte en el Estado, han actuado de una manera irregular, arbitraria, parcial e ilegítima en el ejercicio de sus funciones, al dar trámite al procedimiento administrativo para el otorgamiento de concesiones para prestar el servicio público de alquiler, en su modalidad de taxi, en la población de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca, agravando con tal conducta al quejoso DESIDERIO ISAIAS TORRES OJEDA; por las siguientes consideraciones: -----

En efecto, quedó plenamente demostrado que existen diversas irregularidades en la integración del expediente administrativo de DESIDERIO ISAIAS TORRES OJEDA para el otorgamiento de una concesión. Por ejemplo, en su expediente no obran sus escritos de fechas 25 de abril, 23 de mayo, 22 de junio y 31 de julio, todos del año 2000; con los cuales promueve recordatorio para ser beneficiado con una concesión. La existencia de estos documentos y su recepción en la Secretaría de Transporte, concretamente en la Dirección de Transporte, quedó demostrado con las copias que al efecto exhibió el quejoso en este Organismo (evidencia 3 incisos b, c, d y e), y se afirma que de su existencia ahora también tiene conocimiento el Licenciado HORACIO SAINZ CASTRO -si es que antes no lo sabía-, ya que el quejoso con su escrito de fecha 18 de agosto del 2000 (evidencia 3 inciso f) se lo hizo saber y le exhibió dichas documentales. -----

Ahora bien, dicho Director de Transporte, al contestar el informe, alega que el quejoso perdió sus derechos para dar trámite a su solicitud de concesión porque abandonó el procedimiento, ya que dejó de promover por un lapso de sesenta días, sin que pueda volver a intentarlo después de un año, fundamentándose en el artículo 102 del Reglamento de Tránsito del Estado. Tal fundamento no se cuestiona, pero sí la conducta del Servidor Público de la Secretaría de Transporte que omitió dar cuenta y, en su caso, anexar al expediente del quejoso los citados recordatorios ó peor aún la conducta de los servidores públicos que ocultaron o desaparecieron las promociones. En tal virtud, no es imputable al quejoso el hecho de que en su expediente no obren sus promociones posteriores a su apersonamiento; por ende, no se le puede imputar el abandono de su procedimiento administrativo o como lo alega el quejoso no opera en su contra la figura jurídica de la caducidad de su derecho (evidencia 8). -----

Por tal razón, con la finalidad de restituirle al quejoso sus derechos humanos violados y considerando que el único argumento para no agotar el procedimiento administrativo del quejoso para el otorgamiento de una concesión, es el hecho de que lo abandonó; es procedente recomendar a la



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050
Tel: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

Licenciada AURORA LOPEZ ACEVEDO, Secretaria de Transporte en el Estado, que tome en cuenta los escritos presentados por el quejoso y que acuerde en el expediente de DESIDERIO ISAIAS TORRES OJEDA dar por agotado el procedimiento administrativo y ordene remitir los autos al Ejecutivo del Estado, para que este resuelva lo conducente. Ello resulta procedente porque en el expediente administrativo del quejoso (evidencia 7) no obra acuerdo alguno en el que se den por perdidos sus derechos para dar trámite a su solicitud, mucho menos obra una notificación personal al respecto, además de que presentó sus promociones. -----

Este Organismo no se pronuncia si el quejoso debe o no ser beneficiado con una concesión, toda vez que esta facultad discrecionalmente corresponde al Gobernador del Estado, en términos del artículo 7º fracción IV de la Ley de Tránsito vigente en el Estado. -----

Independientemente de lo anterior, la Secretaria de Transporte debe investigar quien o quienes de los servidores públicos de esa Secretaria omitieron dar cuenta y, en su caso, anexar al expediente administrativo del quejoso los recordatorios de referencia, o quien o quienes los ocultaron o desaparecieron; sancionando esa conducta como corresponda. -----

No pasa desapercibido para esta Comisión que el día 28 de agosto del año pasado, en el expediente administrativo del quejoso no obraba el estudio de evaluación socio-económico, que dictamina incrementar con tres unidades de transporte en la modalidad de taxi a la población de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca (evidencia 6); sin embargo, en las copias certificadas del expediente del quejoso, que mediante oficio 118/ST/UJ/2000 envía el Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaria de Transporte, ya aparece el mismo (evidencia 7); lo que demuestra otra irregularidad y lleva a presumir que en la integración de los procedimientos administrativos no se actúa de manera diligente; por ello, también es recomendable que la Secretaria del Transporte vigile de manera directa que los servidores públicos a su mando actúen con más cuidado al integrar los expedientes que se tramitan en esa Institución. -----

También quedó acreditado que los servidores públicos de la Secretaria de Transporte, han actuado de manera arbitraria y desigual en el procedimiento administrativo de referencia. Esto es así porque en el ejercicio de sus funciones no han regido su actuación a la legalidad y a los postulados de la justicia o a la razón. Es cierto, al rendir el informe adicional de los actos que constituyen la queja (evidencia 5), el Licenciado HORACIO SAINZ CASTRO, Director de Transporte, manifiesta que a los señores SONIA IDALIA OLIVA HIPOLITO SANTIAGO y JUAN MARTINEZ MANUEL se les expidieron

SE
ESTADAL
6805 DE
C. P. O. O.
V. GEN
11



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

permisos provisionales para prestar el servicio público de alquiler (taxi) en la población de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca, argumentando que se apersonaron en el momento oportuno y le dieron seguimiento continuo a su procedimiento. Por lo que respecta al apersonamiento oportuno de estos dos solicitantes no hay duda, toda vez que personal de este Organismo certificó al revisar sus respectivos expedientes personales que ambos presentaron su solicitud el día 30 de marzo del 2000 (Evidencia 6). Sin embargo, respecto a que le dieron seguimiento continuo a su procedimiento, la autoridad responsable de las violaciones a derechos humanos ninguna prueba rindió para demostrar tal situación, a pesar que en dos ocasiones le fueron requeridos a la Licenciada AURORA LOPEZ ACEVEDO, Secretaria de Transporte en el Estado, las copias certificadas de los expedientes personales de éstas dos personas, sin que a la fecha los haya enviado o contestado los requerimientos (Evidencias 9 y 10). -----

ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES

Ahora, existe evidencia que demuestra que los señores SONIA IDALIA OLIVA HIPOLITO SANTIAGO y JUAN MARTINEZ MANUEL, no presentaron ninguna promoción después de su escrito de apersonamiento, ya que personal de este Organismo al constituirse en la Secretaria de Transporte y revisar los expedientes personales de dichos solicitantes, certificó que tan solo obraba el escrito de apersonamiento y no existían promociones posteriores a este documento (Evidencia 6). -----

A pesar de lo anterior, en los expedientes administrativos de estas dos personas, con fecha 14 de julio del 2000, se declara agotado el procedimiento y se ordena remitir los expedientes al ejecutivo del Estado, para su resolución; además que ellos sí fueron beneficiados con un permiso provisional para prestar el servicio de taxi en la población de Zimatlán. Sin embargo, en el expediente administrativo del quejoso, que sí cumplió con este requisito de continuidad, no se agotó el procedimiento y mucho menos fue beneficiado con un permiso provisional. Lo anterior evidencia el trato desigual y la parcialidad con la que actúan los servidores de la Secretaria de Transporte en perjuicio de los gobernados que se encuentran en una misma situación jurídica. -----

Desde luego que la falta de rendición del informe de ampliación de la queja y del envío de la documentación solicitada a la Titular de la Secretaría de Transporte, relativa a los expedientes de SONIA IDALIA OLIVA HIPOLITO SANTIAGO y JUAN MARTINEZ MANUEL, así como la información que no fue veraz y que el Licenciado HORACIO SAINZ CASTRO, Director de Transporte, rindió a este Organismo tratando de sorprenderlo, deben ser sancionadas, pues su conducta contraviene lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de



17

13

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax: 3-94-11

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, en su fracción XXXII que dispone: -----

Artículo 56.- "Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas. . . . Fracción XXXII.- Proporcionar en forma oportuna y veraz toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquella pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan. . . ." -----

La conducta asumida por las autoridades de la Secretaría de Transporte también es ilegítima, en virtud de que actúan fuera del marco de la Ley. Efectivamente, sin estar facultados para ello por ninguna norma jurídica, las autoridades de la Secretaría de Transporte expiden permisos provisionales para explotar el servicio público de transporte de pasajeros, como en el caso sucedió con los señores SONIA IDALIA OLIVA HIPOLITO SANTIAGO y JUAN MARTINEZ MANUEL, a quienes les expidieron permisos provisionales para prestar el servicio de taxi en la población de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca; siendo que esta facultad corresponde única y exclusivamente al Gobernador del Estado, previo el procedimiento administrativo correspondiente, como así lo disponen los artículos 7° fracción IV y 18 de la Ley de Tránsito vigente en el Estado. -----

Ante ello, son exactos los agravios expresados por el quejoso (evidencia 8) cuando alega que la Secretaría de Transporte solo tiene carácter de autoridad instructora del procedimiento administrativo para otorgar, supervisar, suspender o revocar las concesiones o permisos de los servicios públicos de transporte de pasajeros o de carga, ya que su competencia termina hasta dejar dichos procedimientos en estado de resolución, para que el Gobernador del Estado resuelva lo procedente; así lo dispone el artículo 7 bis fracción IV la citada Ley de Tránsito. -----

Esta conducta ilegal de las autoridades de la Secretaría de Transporte contraviene el principio de autoridad que establece "El poder público y sus



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050
Tel: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer lo que la Ley les ordena"; consecuentemente, se viola lo dispuesto por la primera parte del tercer párrafo del artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. -----

Con la conducta asumida por los servidores públicos de la Secretaría de Transporte en el Estado, también se violan los siguientes preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Artículo 8º .- "Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que esta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario". -----

Artículo 14 segundo párrafo.- "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho". -----

Artículo 16 primer párrafo.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento". -----

Por lo expuesto y fundado en el capítulo de OBSERVACIONES, de manera respetuosa se formula a la Secretaria de Transporte en el Estado, la siguiente: -----

V.- RECOMENDACION:

PRIMERA.- Que ordene a quien corresponda que en el expediente administrativo de DESIDERIO ISAIAS TORRES OJEDA, relativo al otorgamiento de una concesión para taxi en Zimatlán de Alvarez, Oaxaca, se acuerden los escritos del quejoso y se ordene dar por agotado el procedimiento y remitir los autos al Gobernador del Estado, para que se resuelva lo procedente. -----



19

15

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax. C.P. 68050
Tel: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax: 3-94-11

SEGUNDA.- Que en igualdad de circunstancias a los beneficiados SONIA IDALIA OLIVA HIPOLITO SANTIAGO y JUAN MARTINEZ MANUEL, se analice la posibilidad de otorgar al quejoso DESIDERIO ISAIAS TORRES OJEDA el permiso provisional para prestar el servicio público de alquiler (taxi) en la población de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca. -----

Cumplido 06/Agosto/01
TERCERA.- Que vigile de manera directa y eficaz que los servidores públicos a su mando actúen con diligencia, imparcialidad y legalidad al integrar los expedientes que se tramitan en esa Institución. -----

Cumplido 06/Agosto/01
CUARTA.- Que ordene a quien corresponda inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de quien o quienes omitieron dar cuenta, en su caso anexar al expediente administrativo del quejoso, ocultaron o desaparecieron sus escritos de fechas 25 de abril, 23 de mayo, 22 de junio y 31 de julio, todos del año 2000, y se les sancione como en derecho proceda. -----

Cumplido 06/Agosto/01
QUINTA.- Se ordene a quien corresponda inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de quien haya omitido informar y enviar a este Organismo la documentación solicitada con los oficios 407 y 913, mismos que fueron recibidos en esa Institución los días 16 y 31 de enero del 2001 y se le sancione de acuerdo a la Ley. -----

no cumplido
SEXTA.- Se ordene a quien corresponda inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Licenciado HORACIO SAINZ CASTRO, Director de Transporte, por no haber rendido a esta Comisión informe en forma veraz y se le impongan las sanciones que resulten aplicables. -----

De acuerdo a lo establecido en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, la presente recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida. -----

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las Instituciones ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario deben ser



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax: 3-94-11

concebidas como instrumento indispensable para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado democrático de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan al respeto a los Derechos Humanos. -----

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles, siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión Estatal dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. -----

131 34
E DE 4430000

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia; con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 112, 113 y 114 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente notificación al quejoso y a la autoridad responsable. En la forma acostumbrada publíquese la misma en la gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; por último remítase copia certificada al Área del Seguimiento de Recomendaciones para el trámite respectivo. -----

Así lo resolvió y firma el Ciudadano EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMIREZ, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien actúa con el Ciudadano Licenciado ROBERTO LOPEZ SANCHEZ, Visitador General de la misma. -----